

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la figura de cronista oficial.

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial aprobando la Ordenanza reguladora de la figura de cronista oficial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el once de octubre de dos mil once, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y se publica el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA FIGURA DEL CRONISTA MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENAVIDES

SECCIÓN PRIMERA: Condiciones

Artículo 1º.- Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Benavites, recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio de Benavites.

Artículo 2º.- Número.

- 1.- La condición de Cronista Oficial del municipio de Benavites no podrá recaer en más de una persona.
- 2.- El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar un ayudante que apoye al cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 9º.

SECCIÓN SEGUNDA: Procedimiento

Artículo 3º.- Iniciación.

1.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Benavites, se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.

2.- A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográficas y si tuviera bibliográficas.

Artículo 4º.- Instrucción.

1.- En la resolución de propuesta de candidato, se nombrará también un instructor para la formación del expediente, computándose desde su aprobación el inicio del procedimiento de instrucción.

2.- La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio de Benavites.

3.- El expediente será informado por los servicios de Alcaldía.

4.- Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades, asociaciones, colectivos sociales, etc. siempre que sean del municipio. Dichos informes no serán vinculantes.

5.- Antes de formularse la propuesta de nombramiento, se entregará copia del expediente al candidato o candidatas, momento en que el órgano instructor podrá acordar dar audiencia al candidato o candidatas.

Artículo 5º.- Resolución.

El nombramiento de Cronista oficial del municipio de Benavites se acordará a la vista del expediente de instrucción por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

CAPITULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL

SECCIÓN PRIMERA: Caracteres Generales

Artículo 6º.- Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial del municipio de Benavites es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 9º.

Artículo 7º.- Duración.

1.- El título de Cronista Oficial del municipio de Benavites tiene carácter vitalicio.

2.- Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, por incumplimiento de sus obligaciones o por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

SECCIÓN SEGUNDA: Obligaciones y Derechos

Artículo 8º.- Obligaciones.

El Cronista Oficial del Municipio de Benavites, se compromete a realizar las siguientes tareas:

1.- Emitir su opinión y resolver consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Benavites, o aquellos que la Corporación, por medio de la

Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta tendrá que ser efectuada, necesariamente, por la Alcaldía-Presidencia.

2.- Redactar una memoria anual que se denominará "CRONICA DE BENAVIDES", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Artículo 9º.- Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1.- A recibir del Ayuntamiento un título conmemorativo del nombramiento, y distintivo de la mención.

2.- A la compensación económica de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos, y siempre que así sea determinado por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno sin voz ni voto, todo ello sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a los derechos relacionados con el artículo 18 de la Constitución Española: honor, intimidad de las personas y propia imagen.

4.- A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

5.- A acceder libremente a los fondos del Archivo y de la Biblioteca y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

6.- A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo Municipal para facilitar el desarrollo de su labor.

7.- A la publicación por parte del Ayuntamiento de temas relacionados con la Crónica del municipio siempre que lo considere oportuno el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación

CAPITULO TERCERO: COMPETENCIAS

Artículo 10º.- Competencia General.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial del municipio y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través de la Alcaldía.

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 29 de noviembre de 2011.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.